

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2138

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para crear y demarcar el Distrito Turístico SPAráiso- Puerto Rico; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Mercadeo del Destino SPAráiso- Puerto Rico”; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que comprenden SPAráiso – Puerto Rico, realizar un inventario de sus atracciones turísticas e instalaciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria turística constituye uno de los componentes principales de nuestra economía local. Por décadas, nuestra Isla se ha destacado como uno de los principales destinos turísticos por sus múltiples atractivos naturales e históricos. Estos en conjunto con su clima tropical, facilitaron el que se le conozca como la “Isla del Encanto,” y se sea considerada un verdadero paraíso del Caribe. Su relación económica, política y social con los Estados Unidos también viabilizó un ambiente que atrae anualmente miles de viajeros doméstico y turistas de diversas partes del mundo. Su atractivo internacional como destino turístico sin embargo, hoy requiere de un mayor esfuerzo, debido a la competitividad existente de la industria turística a nivel global. Máxime, cuando este importante sector de nuestra economía también es una fuente importante de ingresos y empleados para miles de puertorriqueños.

Con el objetivo principal de establecer la infraestructura adecuada y una política pública eficaz que responda a las necesidades específicas de nuestra industria turística local, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, la cual creo el

Destino Turístico Porta del Sol, con el fin de promover la actividad turística y los atractivos de la región Oeste de la Isla. Dicha ley impulso un innovador proyecto de mercadeo y desarrollo turístico, el cual incorporo 17 municipios del área Oeste y fomento el desarrollo de la capacidad turística de su infraestructura a nivel regional. Poco más tarde, con la Orden Ejecutiva OE-2006-11, el Primer Ejecutivo creo el 22 de mayo de 2006, la Región Turística Porta Caribe, con el fin de promover también la actividad turística en la región Sur de la Isla. Dicha orden ejecutiva estableció como política pública la descentralización y regionalización de la actividad turística en la Isla, mediante la integración de diversos sectores en su desarrollo como destino turístico. Tanto la Ley Núm. 158, antes mencionada, como la Orden que crearon estos destinos, requirieron la integración de diversos sectores en el desarrollo de planes estratégicos con la Compañía de Turismo.

La Región Este de la Isla cuenta con un amplio inventario de atracciones e instalaciones de gran interés turístico. Desde el Balneario de Isla Verde y sus elegantes facilidades hoteleras y Casinos, entre los más destacados el Hotel San Juan, nuestro Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, centros comerciales como Plaza Carolina, Outlets de Canóvanas, el Hipódromo Camarero, así como atractivos naturales de El Yunque Caribbean National Forest, los Campos de Golf de orden internacional para Convenciones del Hotel El Conquistador, Palmas del Mar, Trump Internacional Golf Club, Mesones Gastronómicos y Festivales los cuales constituyen elementos de apoyo para lograr su desarrollo y mercadeo turístico. En adición de los Balnearios de la Monserrate en Luquillo, las facilidades de transporte Marítimo de Fajardo, los Cayos Icacos, Lobo, Palominos y Palominitos, la Reserva Natural de las Cabezas de San Juan, las Bahías Biolumincentes y las majestuosas playas de Vieques y Culebra entre muchos otros atractivos turísticos. El sector privado del área Este, también se ha organizado y participa activamente en gestiones para promover los atractivos turísticos des su origen, cuyas experiencias aportaran al desarrollo integrado de esta iniciativa legislativa.

Con esta medida legislativa, se crea y demarca un destino turístico para la importante región Este de Puerto Rico, que se denominara “SPArαιο,”el cual estará compuesto por los Municipios que están en la Región Este de la Isla. Este destino turístico comprenderá los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo y Yabucoa.

Para el desarrollo adecuado y efectivo de la infraestructura necesaria a nivel regional para su mercado y promoción como destino turístico, esta medida legislativa ordena a la Compañía de Turismo crear un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para SPAráíso – Puerto Rico.” Además, esta medida establece una “Junta Ejecutiva para el Desarrollo de SPAráíso – Puerto Rico”. Esta junta, a su vez tendrá la participación de dos comités, el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, y el Comité de Educación y Mercadeo. Concientes de la necesidad de fortalecer nuestro atractivo imprescindible como destino turístico y revitalizar la actividad económica de la Región Este de la Isla, posicionando nuevamente a Puerto Rico ante el mundo como destino turístico de excelencia, nuestra Asamblea Legislativa estima necesaria la creación del Destino Turístico SPAráíso – Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- “SPAráíso – Puerto Rico,” creación

2 Se crea y demarca el Destino Turístico que se conocerá como SPAráíso – Puerto Rico

3 “SPAráíso – Puerto Rico,” será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo

4 de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto

5 “SPAráíso – Puerto Rico,” para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la

6 Compañía de Turismo.

7 Artículo 2.- Plan Estratégico para “SPAráíso – Puerto Rico

8 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar un Plan Estratégico para

9 el destino de desarrollo turístico “SPAráíso – Puerto Rico.” Para propósitos de esta Ley, el

10 término “Plan” significara el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico de

11 SPAráíso – Puerto Rico.

12 El Destino denominado SPAráíso – Puerto Rico comprenderá los Municipios de

13 Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Vieques,

14 Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

15 Artículo 3.- Junta Ejecutiva; creación

1 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
2 deberes:

- 3 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
4 extraordinarias;
- 5 b. Coordinara los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de SPAráiso –
6 Puerto Rico , como destino turístico de clase mundial;
- 7 c. Coordinara de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con
8 los Comités;
- 9 d. Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar
10 compuestos por miembros de los Comités o por otros funcionarios o
11 personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre los
12 asuntos del subcomité para el cual son designados;
- 13 e. Sera miembro ex officio de todos los Comités o Subcomités creados por
14 esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de SPAráiso - Puerto
15 Rico;
- 16 f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
17 necesarios para la implantación de esta Ley; y
- 18 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el
19 Destino de SPAráiso – Puerto Rico, para brindar apoyo a la Junta
20 Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya
21 establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

22 Artículo 7.- Comité de Infraestructura, desarrollo, Transportación y Asuntos
23 Ambientales

1 El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales,
2 estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
3 quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
4 Alcantarillados; el Director de Planificación de la Compañía de Turismo; el Presidente del
5 Comité del Área Este de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director
6 Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los
7 Puertos; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento
8 de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para
9 Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio del Este; el Director Ejecutivo de la
10 Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de
11 Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como SPAráíso –
12 Puerto Rico.

13 Este Comité realizara cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su
14 Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado
15 en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer
16 un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las agencias que lo componen. Evaluará
17 la programación de la construcción de estructuras viales, proyectos de acueductos y de
18 electricidad, entre otras, que sean necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura
19 turística y asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones
20 turísticas.

21 Además el Comité preparara un Reglamento que permita la coordinación y pasos a
22 seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las
23 rutas para llegar a estas. Este Reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación en

1 coordinación con el Comité; por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con
2 el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación.

3 Todo rotulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las
4 rutas para llegar a estas, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate
5 de señales, se utilizaran aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los turistas y
6 el público en general.

7 Artículo 8.- Comité de Educación y Mercadeo

8 El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la
9 Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de Desarrollo
10 Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo
11 Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores,
12 cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como SPAráíso – Puerto Rico; el
13 Presidente del Comité Este de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un
14 representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de Excursiones) del Área
15 Este; un representante del sector de transportación turística del Área Este; el Presidente de la
16 Cámara de Comercio del área Este; un representante del sector de guías turísticos del Este; y
17 un representante de la Academia (Universidades).

18 Artículo 9.- Sustitución

19 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma
20 oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de SPAráíso – Puerto Rico o de
21 los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre que esa
22 persona está facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental
23 que se represente.

1 Artículo 10.- Términos y Organización de los Trabajos

2 Los miembros del sector público ocuparan sus cargos durante el tiempo que duren sus
3 nombramientos como Secretarios o Directores Ejecutivos de las Agencias señaladas. El
4 nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa y los Alcaldes será por un
5 término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.

6 Los miembros del sector privado ocuparan sus cargos durante el término que dure su
7 nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El nombramiento
8 de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización
9 será de cuatro (4) años.

10 La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un periodo no
11 mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva
12 convocara a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
13 SPAráiso – Puerto Rico, quienes se reunirán, organizaran y establecerán la estructura de la
14 Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez crearan un plan de trabajo interno para su
15 administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los
16 miembros de los dos Comités, y a su vez crearan el plan de trabajo de los mismos.

17 Artículo 11.- Reuniones

18 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por
19 lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones
20 extraordinarias cuando lo entienda necesario.

21 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
22 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrara dietas por su asistencia a las reuniones y
23 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o

1 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
2 de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que apliquen.

3 Artículo 12.- Elaboración del Plan

4 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino denominado
5 como SPAráíso – Puerto Rico. Ese Plan será una de varias herramientas de trabajo para la
6 Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo
7 de esta Ley.

8 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
9 Ejecutiva para el desarrollo de SPAráíso – Puerto Rico en uno de los Municipios del Destino
10 Turístico SPAráíso – Puerto Rico y además, le facilitara el personal, material y equipo de
11 apoyo necesario para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus
12 Comités o Subcomités.

13 Artículo 13.- Responsabilidades de los Municipios

14 Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter a la
15 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de SPAráíso – Puerto Rico, un inventario de las atracciones
16 turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de infraestructura de
17 cada Municipio. También, someterá un listado de los artesanos residentes de las fiestas
18 populares y culturales que ubican o se celebran en esos Municipios, que será sometido en o
19 antes de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley.

20 Artículo 14.- Responsabilidades de las Agencias

21 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Traspotación y
22 Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
23 y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudios de necesidades que será sometido a la

1 Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
2 SPAráiso - Puerto Rico, en el que se presente un análisis de la infraestructura necesaria y los
3 palanes de trabajo que se deberán realizar. Este estudio será sometido en o antes de ciento
4 veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley.

5 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio abarcador de los
6 elementos culturales distintivos; historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos del
7 Destino SPAráiso – Puerto Rico. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Ejecutiva para el
8 Desarrollo de SPAráiso – Puerto Rico y la compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes
9 de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley.

10 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de
11 Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el
12 Desarrollo de SPAráiso – Puerto Rico y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un
13 inventario de las reservas o recursos naturales y las facilidades recreativas existentes en el
14 Destino denominado SPAráiso – Puerto Rico. Además, el Departamento de Recursos
15 Naturales y Ambientales revisara su Reglamento de Concesiones para aquellas personas o
16 empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

17 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de
18 financiamiento público para SPAráiso – Puerto Rico y promover el patrocinio económico del
19 sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la
20 Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de ciento veinte (120) días luego de la
21 aprobación de esta Ley.

22 Artículo 15.- Rotulación

1 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el área y
2 carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “SPAráiso – Puerto Rico”,
3 por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de se trate
4 de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El departamento dará prioridad a las
5 áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de SPAráiso – Puerto
6 Rico por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
7 Ambientales. El Reglamento sobre rotulación, que deberá adoptar el Comité de
8 Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales a tenor con lo dispuesto
9 en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas,
10 públicas o privadas, en coordinación en el comité, estratégicamente ubicada de manera que
11 garantice su fácil localización y acceso, en bienestar de los turistas y del público en general.

12 Artículo 16.- Exclusiones

13 Se excluye el destino denominado SPAráiso – Puerto Rico de la aplicabilidad del
14 inciso 8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada,
15 conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún
16 Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan
17 como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus Comités creados en esta
18 Ley, la Compañía de Turismo dará cumplimiento específico a lo estipulado en este Artículo.

19 Artículo 17.- Vigencia

20 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.